

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
GENERAL**

VIGESIMO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



**TERCERA COMISION, 1345a.
SESION**

Miércoles 17 de noviembre de 1965,
a las 10.45 horas

NUEVA YORK

SUMARIO

Página

Tema 58 del programa:

Proyecto de convención internacional sobre la
eliminación de todas las formas de discrimi-
nación racial (continuación)

Artículos sobre medidas de aplicación (con-
tinuación)..... 345

Presidente: Sr. Francisco CUEVAS CANCINO
(México).

TEMA 58 DEL PROGRAMA

Proyecto de convención internacional sobre la elimi-
nación de todas las formas de discriminación ra-
cial (continuación) (A/5803, capítulo IX, sección I;
A/5921; E/3873, capítulo II y anexos I y III; A/
C.3/L.1221, L.1237 y Corr.1, A/C.3/L.1239, L.1241,
L.1249, L.1251, L.1262, L.1266, L.1268, L.1270 a
L.1273, L.1274/Rev.1, L.1278)

ARTICULOS SOBRE MEDIDAS DE APLICACION (con-
tinuación)

1. La Sra. BERRAH (Costa de Marfil) indica que su
delegación lamenta que, a pesar de los intensos es-
fuerzos realizados, el grupo afro-asiático no haya
podido combinar los proyectos de artículos de las
Filipinas (A/C.3/L.1221) relacionados con las medi-
das de aplicación — que se han de agregar a las dis-
posiciones del proyecto de convención internacional
sobre la eliminación de todas las formas de discrimi-
nación racial (A/C.3/L.1239, L.1241, L.1249,
L.1262) — con las enmiendas a los mismos que pre-
sentó Ghana (A/C.3/L.1274/Rev.1).

2. De las declaraciones que se han formulado, se
desprende que la Tercera Comisión está decidida a
presentar a la Asamblea General, en su actual pe-
ríodo de sesiones, una propuesta relativa a las me-
didas para poner en práctica la convención. La dele-
gación de la Costa de Marfil acoge con agrado esa
decisión, porque sin las medidas citadas la conven-
ción sería como un cuerpo sin cabeza o un artesano
sin herramientas, y, a menos que la Comisión las
apruebe en su actual período de sesiones, su labor
sólo quedará realizada a medias.

3. La delegación de la Costa de Marfil sugiere que
la Comisión deje de lado el debate general y comien-
ce inmediatamente la consideración de los proyectos
de artículos de las Filipinas, habida cuenta de que
dicho texto tiene prioridad cronológica. Se debería
examinar el proyecto artículo por artículo, y tratar
conjuntamente las enmiendas presentadas en rela-
ción con el artículo pertinente. La aplicación de ese

procedimiento ahorraría tiempo y esfuerzos, y deja-
ría a los miembros de la Comisión en libertad de
presentar subenmiendas, si así lo desearan.

4. Las deliberaciones de la Comisión deberían ins-
pirarse en un criterio realista. La convención, en su
carácter de tratado multilateral, está sujeta no sólo
a ratificación, sino también a reservas, a pesar de
lo que se indica en el artículo XIV de las enmiendas
de Ghana (A/C.3/L.1274/Rev.1). De intentar conse-
guir demasiado, la Comisión se arriesgaría a per-
derlo todo. Si las posiciones fueran extremadamente
rígidas, las medidas de la convención tal vez no pa-
sasen de ser letra muerta. El debate ha demostrado
la importancia que los Estados asignan a su soberanía
nacional, y es evidente que ningún Estado tolerará la
intervención de otro en sus asuntos internos. A este
respecto, la delegación de la Costa de Marfil opina
que el artículo XII del texto de Ghana parece muy
prudente.

5. La delegación de la Costa de Marfil habría estado
dispuesta a adoptar una actitud más estricta, si hu-
biese creído que con ello se lograría que los Estados
que ahora violan los derechos humanos más elemen-
tales modificasen su conducta. Los Estados del caso
son Sudáfrica, Portugal y el gobierno ilegal del Sr. Ian
Smith, que han vuelto la espalda a la historia, a la
moral y a la justicia.

6. Aparte del procedimiento sugerido por la delega-
ción de la Costa de Marfil, podría emplearse otro:
que la Comisión sometiera a votación, por una parte,
la totalidad del proyecto que presentaron las Filipi-
nas, y, por otra, las enmiendas de Ghana. La delega-
ción de la Costa de Marfil no es partidaria de ha-
cerlo, porque estima que se podrían obtener mejores
resultados mediante la combinación de ambos textos
en la medida en que resultase factible, junto con las
enmiendas pertinentes.

7. El Sr. MACDONALD (Canadá) señala que el pro-
yecto de convención reviste gran importancia para la
comunidad internacional, en general, y para las Na-
ciones Unidas, en particular, como parte de un es-
fuerzo colectivo destinado a aclarar y formular prin-
cípios y procedimientos para promover las libertades
individuales fundamentales y hacer que abarquen un
número mayor de seres humanos en más regiones del
mundo. El proyecto de convención podría ser una im-
portante respuesta de las Naciones Unidas a los cre-
cientes pedidos de libertad e igualdad que se formu-
lan en el mundo entero. Resulta indispensable lograr
que el proyecto de convención sea eficaz y evitar que
se transforme en letra muerta por no prever las me-
didas adecuadas para su cumplimiento. El orador se-
ñala que le ha impresionado el llamamiento dirigido
por el representante de Ghana a la Comisión para que

aprovechase la oportunidad actual y realizase un avance en el terreno de la lucha contra la discriminación racial. La delegación del Canadá está dispuesta a cooperar en el esfuerzo para hacer coincidir los actos con las palabras, a cuyos efectos procurará encontrar formas y medios de asegurar el éxito de la convención.

8. La propuesta de las Filipinas (A/C.3/L.1221) parece establecer tres medidas principales: la presentación de informes por parte de los gobiernos; el establecimiento de un comité de buenos oficios y conciliación de las Naciones Unidas y la aceptación, en ciertas circunstancias, de reclamaciones presentadas por personas o grupos de personas.

9. Las enmiendas de Ghana (A/C.3/L.1274/Rev.1), que representan un planteo completamente diferente del de las Filipinas, también prevén procedimientos para la presentación de informes y la conciliación, pero propone el establecimiento de dos órganos, en vez de uno, y la creación de comités nacionales que seleccionen las reclamaciones antes de remitirlas al comité internacional. Además, contienen disposiciones según las cuales los miembros de la comisión de conciliación deberán prestar un juramento de imparcialidad, y también incluye un procedimiento para la solución de controversias, detalles éstos que no figuran en el texto de las Filipinas. Según el texto de las Filipinas, se podrán enviar informes a los Estados que no sean partes en la convención.

10. Tales diferencias son principalmente de detalle y de matiz, más bien que de fondo, y ambos textos tienen mucho en común. Los dos, en efecto, reconocen la importancia de los procedimientos relativos a la presentación de informes, la conciliación y la presentación de reclamaciones, pero ninguno de ellos ofrece nada de nuevo o de revolucionario. La presentación de informes y la conciliación son técnicas ya familiares para las organizaciones internacionales, sobre todo en la esfera de los derechos humanos, y se han utilizado en diversas formas. Sin embargo, la convención brinda una oportunidad sin precedentes de dotar de efecto práctico a ideas viejas en relación con el problema de las relaciones raciales. Los métodos para la presentación de informes y la conciliación, ya conocidos y puestos a prueba, son especialmente eficaces cuando van acompañados de una amplia publicidad, pero no tienen el alcance necesario. Esto se aplica muy en particular a la conciliación de controversias entre Estados, debido a que a los Estados amigos no les agrada discutir la solución de un conflicto en público, en tanto que los Estados rivales buscan todo pretexto posible para hacerlo. El sistema de presentación de quejas de la OIT constituye un buen ejemplo de la forma en que puede funcionar un sistema de esa clase.

11. Lo que se requiere es que las personas y los grupos de personas de un Estado tengan acceso a agentes competentes e imparciales, ajenos al Estado, con facultades para adoptar decisiones; en otras palabras, se debería conceder a autoridades no nacionales la atribución de juzgar el tratamiento que un Estado da a sus nacionales. De existir una disposición de esa índole, un individuo podría recurrir a alguien ajeno a su Estado para asegurar un juicio

independiente de las normas que dicho Estado aplica en la esfera de los derechos humanos.

12. El artículo 16 de las propuestas de las Filipinas y la propuesta de Costa Rica encaminada a la creación de un puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/5963) satisfacen en parte la mencionada necesidad. Uno y otra van más allá de la propuesta referente a la constitución de comités nacionales, que se formula en el artículo XII del texto de Ghana, y armonizan con la opinión de la delegación del Canadá, que estima convenientes las sociedades abiertas, las grandes agrupaciones mundiales, el surgimiento de sentimientos de lealtad internacional, más bien que exclusivamente nacional, y la participación del individuo en los procesos relacionados con la autoridad. Naturalmente, esos objetivos no se podrían conseguir fácilmente. Las sociedades se encuentran en diferentes etapas de desarrollo. Mientras en el mundo existan la pobreza, la explotación, las enfermedades y la inestabilidad, es improbable que se pueda lograr la aceptación universal de un procedimiento eficaz de presentación de reclamaciones en materia de derechos humanos. Muchos países no están todavía preparados para ello; otros no comparten el concepto occidental tradicional sobre los derechos humanos.

13. Se debe considerar que la declaración del representante del Canadá constituye una indicación de la meta que la Tercera Comisión tendría que procurar alcanzar. En sus debates, esta Comisión debería mostrarse audaz, entusiasta y dispuesta a realizar experimentos, no tradicional y conservadora; asimismo, debería tener presente el hecho de que la labor de la Comisión de Derechos Humanos y de la propia Tercera Comisión ha sido objeto, en el pasado, de las críticas de órganos no gubernamentales, académicos y de expertos por no haber previsto medidas adecuadas de aplicación. Finalmente, la Tercera Comisión no se debería dejar hipnotizar por el concepto de la soberanía.

14. El Sr. COMBAL (Francia) señala que, a juicio de su delegación, la convención requiere medidas de aplicación internacionales. Es cierto que la ratificación de la convención por un Estado implica que el mismo ha de introducir medidas de ejecución en su legislación nacional, pero la idea principal de la convención es que la discriminación racial representa un baldón ignominioso de la era actual, al que habría que erradicar mediante un esfuerzo internacional concertado. Por tanto, la Comisión no puede confiar exclusivamente en las medidas de aplicación nacionales, sino que debe abrir camino en terreno virgen, sobre todo si se tiene en cuenta que nunca se ha aprobado una convención de alcance o importancia comparables. La convención carecerá de sentido si no posee algún tipo de mecanismo internacional; además, las medidas de aplicación internacionales deben formar parte de la propia convención. Nada importa que los artículos que establezcan tales medidas sean cortos o largos; lo realmente importante es que se los elabore cuidadosamente y resulten eficaces.

15. La Comisión debería examinar los tres textos principales que tiene ante sí, esto es, las propuestas de las Filipinas (A/C.3/L.1221), de Ghana (A/C.3/L.1274/Rev.1) y de los países latinoamericanos (A/

C.3/L.1268), desde el punto de vista del mecanismo cuyo establecimiento preconizan. Las propuestas de las Filipinas se deberían considerar como texto básico para el debate, porque se las presentó en primer término y porque son las más amplias. Al estudiar las mencionadas propuestas detalladamente, la delegación de Francia tratará de conciliar dos necesidades que, en lugar de ser opuestas, en realidad son complementarias: a) que el sistema de aplicación sea lo más eficaz posible, y b) que no afecte la soberanía nacional.

16. Será imposible alcanzar el primer objetivo si la Comisión sólo aprueba la institución de un sistema de presentación de informes. En tal caso ella haría muy poco, pues en la práctica de las Naciones Unidas ya existe de hecho un sistema de informes periódicos en materia de derechos humanos. Sin embargo, al procurar satisfacer la primera necesidad mencionada, la Comisión no debe olvidar la segunda.

17. Si bien la convención misma implica necesariamente cierta limitación de la competencia nacional, el texto, en caso de ser ratificado libremente, no representaría ninguna violación de la soberanía, pues el propio acto de ratificación es un ejercicio de soberanía. Pese a ello, el mecanismo destinado a garantizar la observancia de la convención debería armonizar con el carácter contractual de las obligaciones que asuman las partes ratificantes. Por ejemplo, la comisión de conciliación — a la cual no se trata de otorgar el poder de imponer obligaciones a un Estado — sólo deberá estar integrada por representantes de Estados partes en la convención. La Tercera Comisión debe procurar evitar cuidadosamente que, de modo directo o indirecto, se conceda a los Estados que no sean partes en la convención el derecho de juzgar el cumplimiento de la misma por los Estados partes.

18. Por otro lado, otorgar a individuos y grupos el derecho de presentar reclamaciones con respecto a la falta de observancia de los derechos humanos es un asunto delicado, que habría que estudiar atentamente. Además, no sería aconsejable que en las cláusulas relativas a las medidas de aplicación se impusieran a los Estados medidas institucionales especiales.

19. La Tercera Comisión debe redactar cláusulas sobre las medidas de aplicación que sean aceptables para todos y hacer así de la convención un instrumento internacional eficaz.

20. El Sr. HOVEYDA (Irán) acoge con agrado la propuesta de las Filipinas (A/C.3/L.1221), que constituye una contribución ponderada y útil al estudio del tema que la Comisión tiene ante sí.

21. En la sesión anterior, algunos representantes destacaron la importancia del principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados. La delegación del Irán apoya enérgicamente dicho principio, pero opina que existen casos en los cuales las cuestiones internas relacionadas con derechos naturales son, y deben ser, de interés general. El hecho de que muchos órganos de las Naciones Unidas se encuentren en la actualidad dedicados al examen de diversos aspectos del problema de la discriminación racial demuestra que tal problema existe y requiere

solución. Naturalmente, se debe respetar la soberanía de los Estados, pero el orador señala a la atención el detalle de que la Comisión, al examinar una propuesta de que se celebre un seminario sobre apartheid, estudió recientemente la necesidad de que se llevase a cabo una acción internacional para eliminar la discriminación racial.

22. En opinión de la delegación del Irán, los procedimientos relativos a la aplicación de la convención deben incorporarse en la misma convención. Aunque la cuestión es primordialmente de índole jurídica, la Comisión no debe pasar por alto a la opinión pública, que representa un factor de importancia. Es posible que los ciudadanos corrientes critiquen la labor de la Comisión, si ésta aprueba una convención que no incluya disposiciones para hacer efectiva su aplicación. Sin embargo, los principios que inspiran las cláusulas referentes a las medidas de aplicación no deben ir más allá de los principios que se incorporan en los artículos de fondo. Los proyectos presentados parecen satisfactorios en general, pero es menester que reciban cuidadosa consideración, preferentemente de un órgano más pequeño, que pudiera producir un texto único y armonioso. Pese a ello, en vista del llamamiento formulado por la delegación de Ghana para que se aprueben las cláusulas referentes a las medidas de aplicación en el actual período de sesiones, el orador está dispuesto a aceptar la sugestión del representante de la Costa de Marfil, según la cual la propia Comisión debería examinar los textos artículo por artículo. Además, habría que tener presentes los problemas jurídicos que mencionaron los representantes de los Países Bajos, del Canadá y de Francia.

23. El Sr. HANDL (Checoslovaquia) observa que los principios incorporados a los artículos de fondo del proyecto de convención constituyen normas internacionales de no discriminación que el Gobierno checoslovaco viene observando desde hace muchos años tanto en su política interior como en la exterior. La delegación de Checoslovaquia está convencida, pues, de que el problema de la aplicación es algo que incumbe, fundamentalmente, a los Estados contratantes, ya que, como han reconocido varios expertos en derecho internacional, sólo los Estados poseen la maquinaria y los medios de proporcionar garantías efectivas al ejercicio de los derechos humanos. Por lo tanto, es importante que ratifiquen la convención el mayor número posible de Estados y que apliquen efectivamente sus disposiciones en las esferas política, económica, social, cultural y demás, cuanto antes y auténticamente. El orador espera que el Reino Unido, cuya delegación ha apoyado elocuentemente la aprobación de medidas internacionales de aplicación eficaces, pero cuyas propuestas han tendido a debilitar los artículos de fondo del proyecto de convención, contribuya a la consecución de ese objetivo.

24. Aunque la delegación de Checoslovaquia está convencida de que la responsabilidad primordial por la aplicación de los principios incorporados en el proyecto de convención debe corresponder a cada Estado, no subestima en modo alguno el papel de las medidas internacionales de aplicación. Por el contrario, apoyará la adopción de las medidas más eficaces que se atengan a los objetivos y principios de la Carta

y a la práctica y la experiencia de algunos de los organismos especializados. Sobre esa base está dispuesta a apoyar un sistema eficaz de presentación de informes sobre las medidas legislativas, administrativas, políticas, económicas y sociales adoptadas por las partes contratantes para aplicar la convención, y también la creación de un órgano especial al que se confíen ciertas funciones en relación con la aplicación de la convención, siempre que su mandato no contradiga los principios de la Carta y los principios generalmente reconocidos del derecho internacional y que sea elegido exclusivamente por las partes contratantes, con el debido respeto a la representación geográfica equitativa.

25. Sería de lamentar que se aplazara hasta otro período de sesiones la aprobación del proyecto de convención so pretexto de falta de acuerdo respecto de algunas de las cláusulas de aplicación. La delegación de Checoslovaquia cree que el proyecto de convención y, por lo menos, las cláusulas básicas de aplicación deben aprobarse en el actual período de sesiones, en el entendimiento de que en el próximo se estudiarán otras medidas de aplicación.

26. El Sr. ZULOAGA (Venezuela) está de acuerdo con el representante de la Costa de Marfil en que se consideren los dos proyectos artículo por artículo, ya que éste parece ser el único método práctico de trabajo.

27. Al considerar la medida en que los Estados que ratifican una convención renuncian a parte de su soberanía, debe tenerse presente que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas han hecho una renuncia similar al firmar la Carta. Aunque las decisiones de la Tercera Comisión sólo tienen fuerza de recomendaciones, el Consejo de Seguridad tiene poderes mucho más amplios en virtud de la disposición contenida en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, y ello debe tenerse presente al considerar las cláusulas de aplicación del proyecto de convención.

28. El orador desea hacer hincapié en la importancia que tiene para la aplicación de la convención que se dé publicidad a sus disposiciones en todos los países, especialmente en las escuelas, que es donde se pueden erradicar los prejuicios que a menudo adquieren los niños en sus hogares. También debe tenerse presente que el ámbito de aplicación de la convención se verá muy limitado porque precisamente los Estados para los que la discriminación es un modo de vida no se adherirán a ella.

29. Con respecto a la declaración del representante del Canadá, el orador considera que los países occidentales no tienen motivo alguno para enorgullecerse de lo avanzado de sus conceptos morales, dado que fue en esos países donde se originó la discriminación racial y donde todavía existe, pese a los grandes esfuerzos hechos por los gobiernos para eliminarla.

30. El orador comparte las dudas del representante de Francia respecto del artículo XII del proyecto presentado por Ghana (A/C.3/L.1274/Rev.1), pero no propondrá ninguna enmienda especial, con la esperanza de que el patrocinador tenga en cuenta las opiniones expresadas durante el debate. La idea de que cada Estado parte en la convención constituya un co-

mité nacional parece excelente en principio, pero el orador no ve cómo los miembros de esos comités pueden no tener relación oficial con su gobierno.

31. En su preocupación por crear métodos de aplicación, la Comisión no debe olvidar que los mismos Estados partes se comprometerán, en virtud del inciso e) del párrafo 1 del artículo II de la convención, y del artículo VII de la convención, a tomar medidas eficaces de aplicación.

32. El Sr. HELDAL (Noruega) dice que las delegaciones de Filipinas y Ghana han prestado un valioso servicio al presentar sus proyectos que, pese a las diferencias en cuanto a los medios de aplicación propuestos, tienen muchos puntos en común. El sistema de aplicación adoptado por la OIT quizás sea más firme en ciertos aspectos que los dos proyectos presentados a la Comisión, y el 98% de los Miembros de las Naciones Unidas han ratificado la constitución de la OIT, lo que significa que aceptan ese sistema. Por lo tanto, la delegación de Noruega se manifiesta en favor de artículos de aplicación enérgicos para el importantísimo instrumento tema del debate.

33. La Sra. RAMAHOLIMIHASO (Madagascar) dice que, por muy fuera de duda que esté la buena fe de los Estados partes en la convención en cuanto a la interpretación y la aplicación, es esencial que se disponga de artículos de aplicación si se quiere que la convención sea algo más que una mera declaración. El hecho de que la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios no contenga ninguna cláusula de aplicación se debe a la índole del problema a que se refiere. Cuando se trata de una convención relativa a un principio de importancia universal y reconocida en la Carta la situación es totalmente distinta.

34. Deben estudiarse con gran cuidado los tres tipos de medidas de aplicación puestos en los proyectos presentados por Filipinas y Ghana, ya que sin duda constituirán un precedente para las futuras convenciones relativas a derechos humanos. El sistema de presentación de informes no presenta dificultades, pero es evidente que no basta por sí solo, ya que los informes los prepararán los Estados partes. Por lo tanto, debe preverse el segundo tipo de acción, esto es, las reclamaciones de individuos o grupos; a este respecto parece prudente pedir que se establezcan comités nacionales que seleccionen las reclamaciones, como se propone en el artículo XII del proyecto presentado por Ghana. La tercera propuesta, que merece aún mayor atención, prevé la presentación de denuncias por un Estado parte contra otro, posibilidad a la que no debe objetar ningún Estado a fin de que los derechos humanos y las libertades fundamentales estén mejor protegidos. Parece que los textos presentados a la Comisión presentan las suficientes garantías contra los casos de abuso con fines políticos.

35. La propuesta de que se cree un comité de buenos oficios y conciliación plantea la cuestión de si es probable que se establezcan comités análogos para la aplicación de futuras convenciones. Quizás sea aconsejable estudiar si debe establecerse un solo comité de este género para todas las convenciones

de derechos humanos, ya que en algunos casos las denuncias podrían referirse a violaciones de más de uno de estos instrumentos.

36. La oradora está de acuerdo con la sugerencia del representante de la Costa de Marfil de que el proyecto y enmiendas presentados a la Comisión se examinen artículo por artículo.

37. El Sr. MURUGESU (Malasia) dice que su delegación no tiene objeciones a que se aprueben los artículos relativos a las medidas de aplicación en el actual período de sesiones. Sin embargo, primero deben estudiarse artículo por artículo los textos presentados a la Comisión a fin de asegurarse de que todos los términos sean aceptables para los posibles Estados partes, ya que de otro modo el proyecto de convención no tendrá efecto alguno.

38. Naturalmente, la delegación de Malasia está de acuerdo en que todo el mundo debe tener derecho a reclamar si se considera afectado por la discriminación racial, y acogerá con satisfacción la constitución de comités nacionales, como los que propone Ghana en el artículo XII de su proyecto. Sin embargo, tanto el proyecto de Filipinas como el de Ghana contienen cláusulas que permitirán la injerencia de un Estado parte en los asuntos de otro. Ese tipo de disposiciones son moralmente equivocadas y opuestas a los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Podrían causar disensiones interminables entre los Estados si no se suprimen totalmente. Estas disposiciones podrían resultar aceptables para los casos, por ejemplo, de controversias fronterizas, pero en materia de discriminación racial resulta difícil invocarlas a menos que un Estado emplee espías en todo el territorio de otro Estado a fin de detectar supuestas violaciones.

39. El Sr. WALDRON-RAMSEY (República Unida de Tanzania) dice que algunas delegaciones parecen considerar el debate sobre las medidas de aplicación como una oportunidad para conseguir ventajas políticas sobre otras delegaciones. El orador tiene presentes sobre todo las declaraciones de los representantes del Reino Unido y del Canadá. Evidentemente, nadie puede aceptar la tesis de que los representantes de los países en desarrollo que atacan el colonialismo y el apartheid pero defienden la prudencia en lo relativo a la cuestión de lo que ahora se ocupa la Comisión, se oponen a la aplicación efectiva del proyecto de convención. De hecho, los mismos que acusan a los países en desarrollo de oponerse a la inclusión de medidas eficaces de aplicación en el proyecto de convención han titubeado en firmar la Declaración Universal de Derechos Humanos. El historial de los países occidentales en materia de derechos humanos no les da ningún derecho a adoptar una actitud condescendiente para con los otros. Además, los países occidentales no apoyan de manera decidida la aplicación de las recomendaciones y decisiones internacionales. La representante del Reino Unido ha expresado su deseo de que se incorporen en el proyecto de convención medidas firmes de aplicación, pero, en la esfera del comercio y del desarrollo la delegación del Reino Unido se ha opuesto incluso al uso de la palabra "aplicación" en relación con las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. Puede señalarse a ese respecto que

la mejora del comercio internacional está relacionada de forma indirecta pero importante con el fomento de los derechos humanos. Respecto de la declaración del representante del Canadá, es evidente que el mundo occidental no tiene nada que enseñar a los países en desarrollo en materia de derechos humanos; de hecho, fue en el mundo occidental donde se originó el colonialismo y la esclavitud para mal de los países en desarrollo. En las llamadas sociedades abiertas y libres siguen produciéndose las violaciones más patentes de los derechos humanos y a menudo las autoridades las permiten so pretexto precisamente de que estas sociedades son "libres" y "abiertas".

40. La delegación de Tanzania observa algunas dificultades jurídicas en las cláusulas de aplicación propuestas a la Comisión. Todos los países defienden celosamente el principio de la soberanía estatal. Está incorporado en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta como claro reconocimiento del hecho de que las Naciones Unidas no son un organismo supranacional que pueda imponer su dictado a los Estados en cuestiones internas. Evidentemente, el principio de la soberanía de los Estados no debe poner obstáculos a la lucha contra el colonialismo, el apartheid y el genocidio, problemas que conciernen directamente a toda la humanidad. Pero en vista de la firme actitud de los Estados acerca de la cuestión de la soberanía, el orador no ve cómo la Comisión puede aceptar una disposición en virtud de la cual un Estado puede presentar una denuncia contra otro Estado por sus prácticas internas. La propuesta de Ghana (A/C.3/L.1274/Rev.1), llevaría a que una denuncia de esa índole pudiera llegar en última instancia a la Corte Internacional de Justicia, cuya decisión sería definitiva. Pero incluso el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia prevé el no reconocimiento de la jurisdicción obligatoria de la Corte. Por lo tanto, la Comisión debe actuar con sumo cuidado en este terreno jurídico tan complejo y delicado. Ya existe un mecanismo de las Naciones Unidas para tramitar las denuncias presentadas por individuos sobre violaciones de derechos humanos. Si la Comisión considera que ese mecanismo es inadecuado, debe indicar si desea que se altere o se sustituya por otro y no limitarse a proponer nuevos procedimientos que crearán una situación confusa y pondrán en dificultades al Secretario General.

41. La propuesta de Ghana pide que los Estados constituyan comités nacionales formados por "personas independientes y objetivas que no tengan relación oficial con el gobierno del Estado" (párrafo 1 del artículo XII). Sin embargo, la convención sólo se puede aplicar a los Estados y sólo los Estados pueden estar sujetos al derecho internacional. Además, desde el punto de vista práctico, no es demasiado lógico esperar que los Estados nombren a personas que no comprendan el interés nacional o no lo defiendan. Tanto la propuesta de Ghana como la de Filipinas dispone que el organismo que se cree para vigilar la aplicación de la convención se reúna en Nueva York o en Ginebra. El orador se opone a esta idea: las Naciones Unidas están compuestas por países de todas las partes del mundo, lo que debe reflejarse en sus disposiciones de organización. Acerca de la cuestión de las reclamaciones, el orador cree que los individuos deben tener derecho a presentar reclamaciones a autoridades na-

cionales e internacionales. La práctica de las peticiones es conocida de las Naciones Unidas en las esferas de la administración fiduciaria y los derechos humanos. El orador considera que es una forma excelente de recurso que debe emplearse plenamente en la aplicación de la convención. En cambio, la conciliación no resulta especialmente apropiada para las cuestiones de que trata la convención. El orador no ve cómo se pueden resolver por conciliación las denuncias relativas a la violación de los derechos humanos.

42. El orador está de acuerdo con el representante del Reino Unido en que ningún país del mundo puede declarar que en su territorio no existe la discriminación en absoluto. En Africa, como resultado de las perniciosas prácticas del colonialismo, los países independientes tienen ahora que corregir las injusticias del pasado que produjeron la degradación de los africanos autóctonos. A fin de conseguir una sociedad más equilibrada, los países de la región han iniciado un proceso de "africanización". No deben estar expuestos a acusaciones de violaciones de los derechos humanos sencillamente porque intenten remediar los males que les impusieron las Potencias coloniales.

43. El orador espera que las delegaciones de Ghana y Filipinas puedan preparar conjuntamente un texto que tenga en cuenta los debates de la Comisión. El

orador está de acuerdo con el representante de Checoslovaquia en que si la Comisión no puede adoptar en el actual período de sesiones todas las medidas de aplicación, puede seguir trabajando en ellas, en el vigésimo primer período de sesiones. La Comisión no debe actuar con prisas en una cuestión de importancia tan vital.

44. El Sr. LAMPTEY (Ghana) observa que el representante de Tanzania ha interpretado erróneamente las disposiciones de la propuesta de Ghana relativas a la Corte Internacional de Justicia, que en realidad no constituyen una extralimitación del Estatuto de la Corte.

45. Lady GAITSKELL (Reino Unido) se pregunta cómo puede el representante de Tanzania poner en tela de juicio los motivos del Reino Unido cuando en este preciso momento la Cámara de los Comunes está estudiando un proyecto de ley contra la discriminación racial. En cuanto al comercio y al desarrollo, la oradora no es experta en la cuestión, pero no cree que tenga mayor relación con el tema que se discute. La discriminación racial es un tema complicadísimo y los intentos de simplificarlo excesivamente no puede por menos de plantear obstáculos a la labor de la Comisión.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.